



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 48 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, SUSCRITA POR LA DIPUTADA OLGA PATRICIA SOSA RUIZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL, EXPEDIENTE 2960/C.P.

Declaratoria de Publicidad.
Octubre 22 de 2019.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Igualdad de Género con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 numerales 1 y 2, fracción XXIII, y 45, numerales 6, incisos e) y f), y 7 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1, fracción II; 82, numeral 1; 84; 85; 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, someten a la consideración del Honorable Pleno Cameral, el presente Dictamen, en sentido positivo, de la **Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona la fracción X del artículo 48 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, a fin de Promover, en materia de la elaboración e implementación del Protocolo para Prevenir la Discriminación por Razones de Género y Atención de Casos de Violencia y Acoso u Hostigamiento Sexual,** basados en la siguiente:

I. METODOLOGÍA:

En cumplimiento con lo dispuesto en el mencionado Artículo 176, numeral 1, fracción I, del Reglamento de la Cámara de Diputados, en el que se determina el estudio, análisis y la elaboración del Dictamen de la Iniciativa antes citada, llevando a cabo el proceso descrito a continuación:

1. En el apartado denominado “Antecedentes”, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como, de la recepción y turno para el Dictamen de la Iniciativa.
2. En el apartado “Contenido de la Iniciativa”, se plasma de manera resumida, el objeto, alcance y propuesta de las Iniciativa en estudio.



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 48 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, SUSCRITA POR LA DIPUTADA OLGA PATRICIA SOSA RUIZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL, EXPEDIENTE 2960 C.P.

3. En las “Consideraciones” de las Comisiones Dictaminadoras, se exponen los argumentos de valoración lógico-jurídicos, así como, los razonamientos y motivos que sustentan el sentido del Dictamen.

II. ANTECEDENTES

1. En sesión de la Comisión Permanente celebrada en esta Cámara de Diputados y Diputadas de fecha 5 de junio de 2019, la Diputada Olga Patricia Sosa Ruiz del grupo parlamentario del Partido Encuentro Social, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona una fracción X al artículo 48 de la Ley General de Acceso de las mujeres a una Vida libre de Violencia. La Presidencia de la Mesa Directiva asignó el turno a la Comisión de Igualdad de Género para su dictamen.
2. En fecha 7 de junio de 2019, mediante oficio CP2R1A.-805, se notificó a la Comisión de Igualdad de Género, el turno asignado a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona una fracción X al artículo 48 de la Ley General de Acceso de las mujeres a una Vida libre de Violencia, presentada por la Diputada Olga Patricia Sosa Ruiz del grupo parlamentario del Partido Encuentro Social.

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El objetivo de la iniciativa presentada por la diputada Olga Patricia Sosa Ruiz del grupo parlamentario Encuentro Social, consiste en adicionar una fracción X al artículo 48 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

A fin de lograr este objetivo, la diputada promovente propuso la reforma a la Ley Federal del Trabajo que contempla en su artículo 132, relativo a las obligaciones de los patrones, fracción XXXI, “Implementar en acuerdo con los trabajadores, un protocolo para prevenir la discriminación por razones de género y atención de casos de violencia y acoso u hostigamiento sexual, así como erradicar el trabajo forzoso e infantil”. Con el propósito de mejorar esta



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 48 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, SUSCRITA POR LA DIPUTADA OLGA PATRICIA SOSA RUIZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL, EXPEDIENTE 2960 C.P.

disposición, se busca que el Instituto Nacional de las Mujeres tenga facultad de incidir en esta tarea tan especial.

Se adiciona la fracción X al artículo 48 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia que tiene como fin establecer la colaboración con la Secretaría de Trabajo y Previsión Social para la elaboración e implementación del protocolo para prevenir la discriminación por razones de género y atención de casos de violencia y acoso u hostigamiento sexual, así como erradicar el trabajo forzoso e infantil”. Con el propósito de mejorar esta disposición, se busca que el Instituto Nacional de las Mujeres tenga facultad de incidir en esta tarea.

La diputada promovente señala que de acuerdo con datos del Informe de avance y resultados 2018 del Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y No Discriminación Contra las Mujeres 2013-2018 del Instituto Nacional de las Mujeres, se expone que la tasa de participación femenina en el mercado de trabajo en 2018 fue de 42.9 por ciento; de otra forma, aproximadamente 1 de cada 2 trabajadores son mujeres.

La iniciadora refiere que, en México, a pesar de que las mujeres tienen una participación laboral, casi igual que los hombres, las condiciones de trabajo cambian en razón de su género, por esta circunstancia cree necesario generar las leyes requeridas para lograr una igualdad de trato laboral entre mujeres y hombres.

Señala que por estas razones el Instituto Nacional de las Mujeres tiene un objetivo claro y es el de “promover y fomentar las condiciones que den lugar a la no discriminación, igualdad de oportunidades y de trato entre los géneros, el ejercicio de todos los derechos de las mujeres y su participación equitativa en la vida política, cultural, económica y social del país.” De esta manera



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 48 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, SUSCRITA POR LA DIPUTADA OLGA PATRICIA SOSA RUIZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL, EXPEDIENTE 2960 C.P.

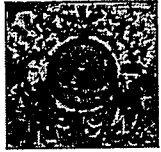
se puede notar la utilidad potencial del instituto como ente especializado en la materia que puede aportar sus conocimientos y experiencias en la elaboración del protocolo.

Refiere que, de acuerdo con el reporte sobre la brecha de géneros entre mujeres y hombres a nivel internacional y nacional, realizada en 2018 por el Foro Económico Mundial (*World Economic Forum*), se destaca que existe una brecha de género a nivel mundial de 32 por ciento.

Respecto de las estadísticas y datos arrojados por el estudio en mención, “En el caso mexicano, a nivel global el país se encuentra por encima del promedio en la brecha, se encuentra en el lugar 50 de 200 países contemplados, o sea en el primer cuartil de los evaluados con un índice del 72.1 por ciento.⁷ Sin embargo, hay que recordar que este índice está integrado por las 4 áreas de evaluación, es decir, otorga el rendimiento ponderado de las 4 áreas. En consecuencia, aunque a nivel global México se encuentre en el primer cuartil, no sucede igual si hace un análisis de cada variable.”

“En el área de participación económica y oportunidad, México se encuentra en el lugar 122 de 200 con un índice de 57.4 por ciento; en el área del logro educativo, se encuentra en el lugar 58 con un índice del 99.6 por ciento; en el área de salud y supervivencia se encuentra en el lugar 50 con un índice de 97.9 por ciento; finalmente, en el área de empoderamiento político se encuentra en el lugar 27, no obstante, con un índice de 33.5 por ciento.”

Respecto de la evaluación se desprende que el país se encuentra en el lugar 122 de 200, o sea se encuentra en el tercer cuartil dentro de la distribución total de países, muy por debajo de la media mundial, por esta razón que se concluye que México es uno de los países con mayor brecha de paridad económica.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 48 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, SUSCRITA POR LA DIPUTADA OLGA PATRICIA SOSA RUIZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL, EXPEDIENTE 2960 C.P.

Menciona que las mujeres tienen a nivel mundial oportunidades laborales, pero también existen muchos obstáculos para el desarrollo y desempeño laboral que les impide el crecimiento, entre otros, refiere la diputada que, el acoso sexual y hostigamiento sexual es uno de los mayores problemas que enfrentan las mujeres en el ámbito laboral.

Señala que conforme a la Organización de las Naciones Unidas (ONU), define el acoso sexual como:

“Cualquier avance sexual no deseado, solicitud de favor sexual, conducta verbal o física o gesto de naturaleza sexual, o cualquier otra conducta de naturaleza sexual que pueda razonablemente esperarse o que se perciba que cause ofensa o humillación a otra persona, cuando tal conducta interfiere con el trabajo, se convierte en una condición de mantenimiento del empleo o crea un ambiente de trabajo intimidante, hostil u ofensivo. Si bien típicamente involucra un patrón de comportamiento, puede tomar la forma de un solo incidente. El acoso sexual puede ocurrir entre personas del mismo sexo o del sexo opuesto. Tanto hombres como mujeres pueden ser las víctimas o los delincuentes.”

Asimismo, refiere que la Organización Internacional del Trabajo (OIT) la definición de acoso sexual que otorga es la siguiente:

“Cualquier conducta no deseada de naturaleza sexual en el lugar de trabajo o en relación con el trabajo, que, en la percepción razonable de la persona interesada;

(a) se utiliza como base para una decisión que afecta el empleo o profesional de esa persona situación, o

(b) crea un ambiente de trabajo intimidante, hostil o humillante para esa persona.”

La OIT señala que este acoso sexual puede darse de dos formas: i) entre un superior y un subordinado o ii) entre pares trabajadores. “Sobre la primera forma de acoso, (i) entre un



COMISION DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 48 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, SUSCRITA POR LA DIPUTADA OLGA PATRICIA SOSA RUIZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL, EXPEDIENTE 2960 C.P.

superior y un subordinado, se expone en el protocolo de la OIT, que es del tipo *quid pro quo*, o de algo por algo. En este tipo de acoso existe una relación de poder entre las partes, en la que la parte superior toma ventaja sobre la subordinada y condiciona actos a condición de favores sexuales. Sobre la segunda forma de acoso, (ii) **entre pares trabajadores**, en esta es más probable que genere un espacio incómodo para la parte ofendida, impidiéndole ejercer sus actividades laborales.”

Existen estudios realizados a partir del impacto que tiene el acoso sexual en la vida de las mujeres víctimas y entre otros, el aumento de estrés financiero, cambios precipitados de trabajo, y se pueden presentar alteraciones significativamente la superación profesional de las mujeres acosadas.

Para evaluar la situación respecto de esta problemática, en México se realiza “la Encuesta Nacional sobre Discriminación (Enadis), la cual busca medir la discriminación sobre algunos sectores de la población como la población indígena, la población con discapacidad, la población con diversidad religiosa, adultos mayores de 60 años, niñas y niños de entre 9 y 11 años, de adolescentes y jóvenes de entre 12 y 29 años, mujeres de 18 años y más, y trabajadoras remuneradas del hogar.” Del cual se encontró que el 29.5 por ciento de las mujeres mayores de 18 años en algún momento han sido discriminadas por algún motivo relacionado con su condición de género.

Respecto de los datos arrojados por la encuesta en mención se desprende que los principales problemas a los que se enfrentan estos segmentos de la sociedad, y en este sentido, las mujeres determinaron 3 grandes problemas: (i) el 29.9 por ciento de las mujeres dijo que el principal problema era la delincuencia e inseguridad, (ii) el 23.9 por ciento dijo que la violencia hacia las mujeres y, (iii) el 13 por ciento dijo la falta de oportunidades para encontrar empleo.



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 48 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, SUSCRITA POR LA DIPUTADA OLGA PATRICIA SOSA RUIZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL, EXPEDIENTE 2960 C.P.

Por lo anteriormente expuesto la promovente señala que debe ser una institución especializada, como lo es el Instituto Nacional de las Mujeres, aquella que coadyuve en la elaboración e implementación de un protocolo en caso de acoso sexual u hostigamiento que garantice a las mujeres el acceso a una vida libre de violencia en los espacios laborales.

Menciona y sustenta que teniendo como base las recientes reformas, adiciones y derogaciones a la Ley de Federal de Trabajo, a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, a la Ley Federal de la Defensoría Pública, a la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y a la Ley del Seguro Social, en materia de justicia laboral, libertad sindical y negociación colectiva, entre los cuales se considera la implementación de instrumentos para la erradicación del acoso u hostigamiento sexual en el ámbito laboral.

Con estas argumentaciones la promovente establece como fundamental que el Instituto Nacional de las Mujeres asesore y coadyuve en la implementación de un mecanismo que proteja a las mujeres de la discriminación violencia sexual en los espacios laborales. Por ello presenta iniciativa con proyecto de:

Decreto por el que se adiciona una fracción X al artículo 48 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

Artículo Único. Se adiciona una fracción X al artículo 48 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

Artículo 48. ...

I. a IX. [...]



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 48 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, SUSCRITA POR LA DIPUTADA OLGA PATRICIA SOSA RUIZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL, EXPEDIENTE 2960 C.P.

X. Colaborar con la Secretaría de Trabajo y Previsión Social para la elaboración e implementación del protocolo para prevenir la discriminación por razones de género y atención de casos de violencia y acoso u hostigamiento sexual, y

XI. Las demás previstas para el cumplimiento de la ley

Artículo Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

III.- CONSIDERACIONES

PRIMERA. Esta Comisión de Igualdad de Género es competente para conocer y dictaminar este asunto, de acuerdo con lo establecido en los artículos 39, numerales 1 y 2 y, 45, numeral 6, inciso e) y f), ambos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo establecido en el artículo 80, numeral 1, fracción II; 85 y 157, numeral 1, fracción I, todos del Reglamento de la Cámara de Diputados.

SEGUNDA. La Comisión de Igualdad de Género coincide con la promovente en que es necesario adoptar medidas para proteger y salvaguardar la integridad de las mujeres que sufren discriminación y violencia en el ámbito laboral para aminorar las brechas de desigualdad que aún imperan.

En el ámbito internacional, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Cuarta Conferencia Internacional de la Mujer y su Plataforma de Acción de Beijing, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar, y Erradicar la Violencia contra la Mujer, también conocida como Belém Do Pará, son tratados



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 48 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, SUSCRITA POR LA DIPUTADA OLGA PATRICIA SOSA RUIZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL, EXPEDIENTE 2960 C.P.

internacionales de vital trascendencia para alcanzar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

Estos tratados internacionales tienen obligatoriedad en su aplicación para México, en virtud de que mediante el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece:

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Mismo que se encuentra correlacionado con el Artículo 4 Constitucional, en donde se enuncia la Igualdad entre mujeres y hombres, que establece:

Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

Por otro lado, la igualdad entre mujeres y hombres debe de ampliarse a todas las esferas de la vida de las mujeres, es por ello que, en la Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres, adoptada en el año 2006, refiere que la igualdad debe de ser efectiva y para ello se debe de asegurar que las mujeres y hombres tengan acceso al proceso que conduce al disfrute o ejercicio de un derecho consagrado. El objetivo primordial de la Ley es:



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 48 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, SUSCRITA POR LA DIPUTADA OLGA PATRICIA SOSA RUIZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL, EXPEDIENTE 2960 C.P.

“Artículo 1. ...regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo. Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el Territorio Nacional.”

Para que la igualdad sea efectiva, entonces se debe de erradicar la discriminación de género, pues esta impide el avance y el desarrollo de las mujeres en la vida, y menoscaba la dignidad humana, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación la define como:

Artículo 1.

I-II...

III. “Se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo.”

El artículo primero de la Constitución mexicana establece, en su último párrafo que está prohibida toda discriminación motivada, entre otras cosas, “por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 48 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, SUSCRITA POR LA DIPUTADA OLGA PATRICIA SOSA RUIZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL, EXPEDIENTE 2960 C.P.

Las mujeres actualmente son discriminadas en diversos ámbitos de la vida cotidiana: el familiar, cultural, social, laboral, entre otros, a pesar de que Constitucionalmente se encuentra reconocido el derecho al trabajo, consagrado en el Artículo 123, es decir, todas las mujeres tienen derecho a un trabajo digno, a elegir libremente este, a tener condiciones equitativas y satisfactorias, como lo son:

- Derecho a un salario igual por un trabajo igual, sin discriminación alguna.
- Derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que asegure a las mujeres una autonomía financiera y acceso a una vida digna.
- Derecho a fundar sindicatos y sindicalizarse para defensa de sus intereses.
- Derecho al descanso, al disfrute del tiempo libre, a una limitación razonable de la duración del trabajo ya a vacaciones periódicas pagadas.
- Duración de la jornada máxima diurna de ocho horas, de la jornada nocturna de siete horas.
- Prohibición de labores insalubres o peligrosas, trabajo nocturno industrial y todo otro trabajo después de las diez de la noche de los menores de dieciséis años.
- Prohibición del trabajo de los menores de quince años, en caso de los mayores de esta edad y menores de dieciséis tendrán como jornada máxima la de seis horas.
- Por cada seis días de trabajo disfrutar de un día de descanso.
- Durante el embarazo no realizará trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación; gozaran forzosamente de un descanso de seis semanas anteriores a la fecha fijada aproximadamente para el parto y seis semanas posteriores al mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo. En el periodo de



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 48 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, SUSCRITA POR LA DIPUTADA OLGA PATRICIA SOSA RUIZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL, EXPEDIENTE 2960 C.P.

lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno para alimentar a sus hijos.

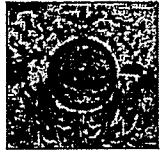
- Para igual trabajo debe de corresponder salario igual, sin tener en cuenta sexo ni nacionalidad.
- Derecho al pago del 100 por ciento más de lo fijado para horas normales, cuando se realice trabajo de horas extraordinarias.
- Recibir capacitación para el trabajo.
- Tener condiciones aptas para el desempeño de las labores.

Derechos que se encuentran garantizados en la Ley Federal del Trabajo, estas condiciones generales del trabajo, deben asegurar a las mujeres desempeñarse laboralmente en términos de igualdad y respeto, todo esto acorde a la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación, suscrita en 2009, mecanismo de adopción voluntaria para reconocer y evaluar a los centros de trabajo que cuentan con prácticas en materia de igualdad laboral y no discriminación, para favorecer el desarrollo integral de las y los trabajadores.

Sin embargo, a pesar de esto, las condiciones de las mujeres en el ámbito laboral se vulneran de forma simultánea y constante, ya que muchas de ellas sufren acoso sexual en el trabajo, lo cual se traduce en un tipo de violencia, tal como se establece en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, misma en donde se clasifica la violencia en contra de las mujeres en 6 tipos y 5 modalidades:

ARTÍCULO 6. Los tipos de violencia contra las mujeres son:

I. La violencia psicológica. Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 48 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, SUSCRITA POR LA DIPUTADA OLGA PATRICIA SOSA RUIZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL, EXPEDIENTE 2960 C.P.

destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio;

II. La violencia física. - Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas;

III. La violencia patrimonial. - Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima;

IV. Violencia económica. - Es toda acción u omisión del Agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral;

V. La violencia sexual. - Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la Víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto, y

VI. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

Exponiendo que dentro de las modalidades que se contemplan, existe la violencia laboral, en donde se define:

ARTÍCULO 10.- Violencia Laboral y Docente: Se ejerce por las personas que tienen un vínculo laboral, docente o análogo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica, consistente en un acto o una omisión en abuso de poder que daña la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la víctima, e impide su desarrollo y atenta contra la igualdad.

Puede consistir en un solo evento dañino o en una serie de eventos cuya suma produce el daño. También incluye el acoso o el hostigamiento sexual.

Derivado de este artículo, nos percatamos que la violencia en contra de las mujeres se puede presentar en el ámbito laboral, contemplando el acoso y el hostigamiento.



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 48 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, SUSCRITA POR LA DIPUTADA OLGA PATRICIA SOSA RUIZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL, EXPEDIENTE 2960 C.P.

Coincidimos con la proponente la necesidad que se tiene para cumplir con la obligación del Estado para realizar la formulación e implementación del protocolo para prevenir la discriminación por razones de género y atención de casos de violencia, acoso y hostigamiento sexual, contemplado en el artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo, y creemos pertinente ampliar el alcance de la nueva atribución que se le otorga al Instituto Nacional de las Mujeres, es decir, que el Instituto no se aboque únicamente al diseño e implementación de los protocolos, ya que una vez que estos se realicen, el INMUJERES no podrá contribuir a la implementación del protocolo. Por lo tanto, se sugiere sustituir el término “protocolo” por “mecanismos” a fin de que el Instituto tenga la atribución para participar en estrategias, políticas públicas y programas de prevención en relación al acoso u hostigamiento sexual contra las mujeres en el ámbito laboral. En concordancia con el artículo 7 de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, que establece:

“Artículo 7.- El Instituto tendrá las siguientes atribuciones: I. Apoyar la formulación de políticas públicas gubernamentales e impulsar las de la sociedad, para alcanzar la igualdad de género; V. Procurar, impulsar y apoyar el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres, así como el fortalecimiento de mecanismos administrativos para el mismo fin;

(...)”

TERCERA. Considerando que la fracción XXXI del artículo 132 de la Ley Federal de Trabajo, tiene el objetivo de obligar a los entes patronales a implementar protocolos que establezcan rutas de atención, frente a diversas problemáticas que aquejan a sus trabajadoras y trabajadores en los espacios laborales, incluyendo actos que configuren discriminación y violencia por razones de género, en específico conductas que configuren acoso u hostigamiento sexual.

Consideramos que el diseño e implementación de los protocolos deberá atender a las particularidades de cada centro de trabajo, es decir, cada centro en conjunto con sus personas trabajadoras deberá definir qué conductas regulará, su contenido y alcance de cada una de ellas.



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 48 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, SUSCRITA POR LA DIPUTADA OLGA PATRICIA SOSA RUIZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL, EXPEDIENTE 2960 C.P.

Por tanto, la sugerencia es que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 de la Ley Federal de Trabajo, se exija la configuración de protocolos que incluyan las medidas y acciones mínimas de prevención, atención, sanción y reparación, en donde el Instituto Nacional de las Mujeres puede contribuir con la Secretaría de Trabajo y Previsión Social para establecer los requerimientos mínimos que deben tener los protocolos.

Por los argumentos anteriores, consideramos modificar la redacción de la propuesta de la iniciativa, en los siguientes términos.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.
<p>ARTÍCULO 48. Corresponde al Instituto Nacional de las Mujeres:</p> <p>I-IX. (...)</p> <p>X. Las demás previstas para el cumplimiento de la ley.</p>	<p>ARTÍCULO 48. Corresponde al Instituto Nacional de las Mujeres:</p> <p>I-IX. (...)</p> <p>X. Colaborar con la Secretaría de Trabajo y Previsión Social para la elaboración e implementación del protocolo para prevenir la discriminación por razones de género y atención de casos de violencia y acoso u hostigamiento sexual, y</p> <p>XI. Las demás previstas para el cumplimiento de la ley.</p>	<p>ARTÍCULO 48. Corresponde al Instituto Nacional de las Mujeres:</p> <p>I-IX. (...)</p> <p>X. Colaborar en la implementación de mecanismos para prevenir la discriminación por razones de género, la violencia y el acoso u hostigamiento laboral y sexual, en términos de lo establecido en el artículo 132 de la Ley Federal de Trabajo.</p> <p>XI. Las demás previstas para el cumplimiento de la ley.</p>



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 48 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, SUSCRITA POR LA DIPUTADA OLGA PATRICIA SOSA RUIZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL, EXPEDIENTE 2960 C.P.

CUARTA. Consideramos que la iniciativa propuesta por la promovente tiene impacto presupuestario toda vez que se instauran nuevas atribuciones y actividades que deberá realizar el Instituto Nacional de las Mujeres.

QUINTA. Al realizar el análisis de la iniciativa presentada por la Diputada Olga Patricia Sosa Ruiz del grupo parlamentario del Partido Encuentro Social, encontró inconsistencias en la técnica legislativa pues actualmente en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia ya se contempla una fracción X en el artículo 48, por lo cual resulta inoperante que se agregue una fracción X. Por lo anterior consideramos que debe especificarse que se reforma la fracción X, recorriendo la actual a una nueva fracción XI

SEXTA. Por todo lo anterior, la Comisión de Igualdad de Género dictamina la iniciativa que adiciona una fracción X al artículo 48 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en **sentido positivo con modificaciones** por considerar viable la propuesta de la promovente.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Igualdad de Género, somete ante el pleno de la H. Cámara de Diputados el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 48 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

Artículo Único.- Se adiciona una fracción X al artículo 48 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

ARTÍCULO 48. ...



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
EXTRAORDINARIA DE
CONSTITUCIÓN

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 48 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, SUSCRITA POR LA DIPUTADA OLGA PATRICIA SOSA RUIZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL, EXPEDIENTE 2960 C.P.

I. a VIII. ...

IX. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia;

X. Colaborar en la implementación de mecanismos para prevenir la discriminación por razones de género, la violencia y el acoso u hostigamiento laboral y sexual, en términos de lo establecido en el artículo 132 de la Ley Federal de Trabajo, y

XI. Las demás previstas para el cumplimiento de la ley.

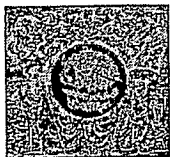
Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 11 de septiembre de 2019.





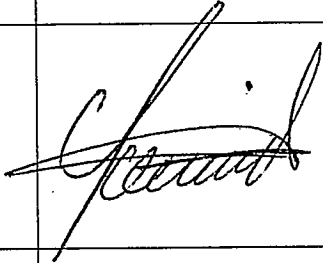

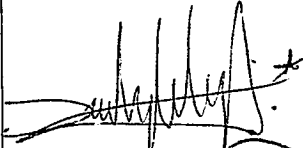


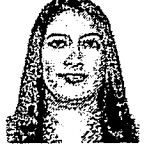

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

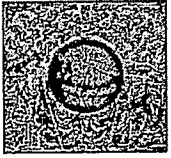


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

Lectura, discusión y, en su caso, aprobación de la propuesta de dictamen sobre la Iniciativa con proyecto de decreto que Adiciona una fracción X al Artículo 48 de la Ley General de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, expediente 2960 C.P.
Décima primera sesión ordinaria. 11 de septiembre de 2019


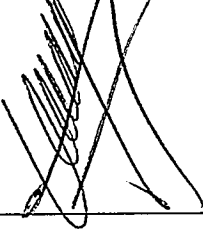

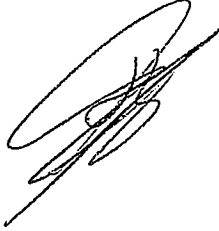


PRESIDENTA	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. FED. MARÍA WENDY BRICEÑO ZULUOGA			
SECRETARIAS			
 DIP. FED. SOCORRO BAHENA JIMÉNEZ			
 DIP. FED. MARÍA ELIZABETH DÍAZ GARCÍA			
 DIP. FED. DORHENY GARCÍA CAYETANO			
 DIP. FED. BEATRIZ ROJAS MARTÍNEZ			
 DIP. FED. ROCÍO DEL PILAR VILLARAUZ MARTÍNEZ			

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

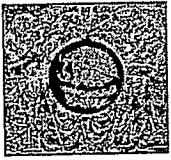


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

Lectura, discusión y, en su caso, aprobación de la propuesta de dictamen sobre la Iniciativa con proyecto de decreto que Adiciona una fracción X al Artículo 48 de la Ley General de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, expediente 2960 C.P.
 Décima primera sesión ordinaria. 11 de septiembre de 2019



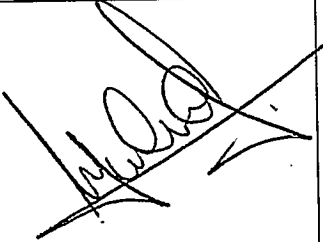


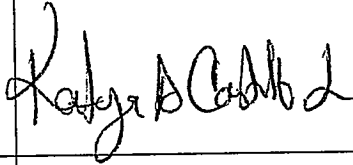

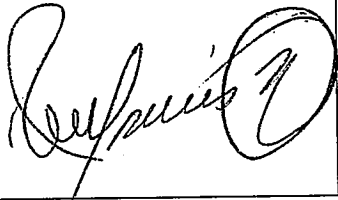
NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. VERÓNICA MARÍA SOBRADO RODRÍGUEZ			
 DIP. HORTENSIA MARIA LUISA NOROÑA QUEZADA			
 DIP. CLEMENTINA MARTA DEKKER GÓMEZ			
 DIP. FED. MA. GUADALUPE ALMAGUER PARDO			

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

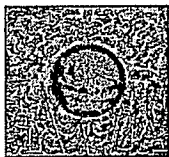


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

Lectura, discusión y, en su caso, aprobación de la propuesta de dictamen sobre la Iniciativa con proyecto de decreto que Adiciona una fracción X al Artículo 48 de la Ley General de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, expediente 2960 C.P.
Décima primera sesión ordinaria. 11 de septiembre de 2019

INTEGRANTES			
NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
 DIP. FED. LAURA PATRICIA AVALOS MAGAÑA			
 DIP. FED. MILDRED CONCEPCIÓN ÁVILA VERA			
 DIP. MADELEINE BONNAFOUX ALCARAZ			
 DIP. FED. KATIA ALEJANDRA CASTILLO LOZANO			
 DIP. FED. MELBA NELIA FARIÁS ZAMBRANO			

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

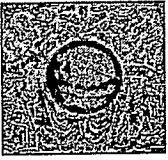


CÁMARA DE
DIPUTADOS

Lectura, discusión y, en su caso, aprobación de la propuesta de dictamen sobre la Iniciativa con proyecto de decreto que Adiciona una fracción X al Artículo 48 de la Ley General de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, expediente 2960 C.P.
Décima primera sesión ordinaria. 11 de septiembre de 2019








NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
 DIP. SYLVIA VIOLETA GARFIAS CEDILLO			
 DIP. MARÍA EUGENIA HERNÁNDEZ PÉREZ			
 DIP. FED. FABIOLA RAQUEL GUADALUPE LOYA HERNÁNDEZ			
 DIP. LAURA MARTÍNEZ GONZÁLEZ			
 DIP. JACQUELINA MARTÍNEZ JUÁREZ			
 DIP. FED. MARIBEL MARTÍNEZ RÚIZ			

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

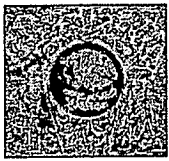


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

Lectura, discusión y, en su caso, aprobación de la propuesta de dictamen sobre la Iniciativa con proyecto de decreto que Adiciona una fracción X al Artículo 48 de la Ley General de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, expediente 2960 C.P.
Décima primera sesión ordinaria. 11 de septiembre de 2019





NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. CARMEN PATRICIA PALMA OLVERA			
 DIP. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA			
 DIP. FED. XIMENA PUENTE DE LA MORA			
 DIP. FED. ANA LUCÍA RIOJAS MARTÍNEZ			
 DIP. FED. NAYELI SALVATORI BOJALIL			

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

Lectura, discusión y, en su caso, aprobación de la propuesta de dictamen sobre la Iniciativa con proyecto de decreto que Adiciona una fracción X al Artículo 48 de la Ley General de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, expediente 2960 C.P.
Undécima sesión ordinaria. 11 de septiembre de 2019

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
 DIP. MARÍA LIDUVINA SANDOVAL MENDOZA			
 DIP. FED. OLGA PATRICIA SOSA RUÍZ			
 DIP. JULIETA KRISTAL VENCES VALENCIA			
 DIP SANDRA PAOLA GONZALEZ CASTAÑEDA	